

Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, a 25 de Septiembre de 2025. ASUNTO: PODA. DMACC/529/2025.

C. TEOFILO GARCIA ASCENCIO.

MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JAL. PRESENTE:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo informar que derivado de la solicitud realizada, sobre 3 sujetos forestales ubicado en la calle AV. AGUILILLAS #23, LOC. LAS AGUILILLAS, Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo que el día 25 de Septiembre 2025, se hizo una inspección visual y se hicieron las observaciones que los arboles ocasionan riesgo a los cables eléctricos, lo cual es recomendable podarlos hasta los 6 metros de altura.

N°	ESPECIE	ALTO MTS	DIAMETRO CMS	ESTADO	TRATAMEINTO RECOMENDADO
3	PINO	12 MTS	160 CMS	REGULAR	PODA

Los sujetos forestales enumerados en la lista muestran un estado regular lo que puede suponer un riesgo eminente, para la ciudadanía en general, en sus personas, en sus bienes o en su propiedad por lo que el tratamiento recomendado es

Por lo que esta Dirección no tiene inconveniente en expedir el presente dictamen como FAVORABLE, a la petición del solicitante, en la dirección antes mencionada.

Así mismo se le exhorta al solicitante que la persona que se encargue del tratamiento del árbol éste debidamente capacitada, contar con el equipo necesario y observar las normas ambientales y de protección civil al respecto.

Por la tala de cada árbol se donarán al municipio 5 árboles para el programa de reforestación del continua.

Se fundamenta esta autorización en el Titulo Tercero, Capítulo VI, Artículos del 49 al 56, del Reglamento Municipal de Medio Ambiente y Cambio Climático.

C. ERICK ALBERTO DUARTE MOLINA DIRECTOR DEL AREA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO. TATTARDICAN DE LOS MEMBERLLOS

ecibi original Inulia Servario 3 01/10/2025

Presidencia Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos 37676-23000 De Santalando de los Membrillos De Santalando d Calle Jardín # 2, C.P. 45850,





www.imembrillos.gob.mx presidencia@imembrillos.gob.mx



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."